



**Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00002659**

**INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES  
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades";

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRMV.2015.2078 de 28 de septiembre de 2015, esta Superintendencia aprobó la emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía INDUSTRIAS OMEGA C.A., por un monto de hasta USD \$1.000.000,00 (UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); el contenido del prospecto; autorizó la oferta pública; y dispuso la inscripción de los valores a emitirse bajo el No. 2015.Q.02.001667 el 08 de octubre de 2015;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE**, el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelarse la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

**QUE**, con Oficio No. JPRMF-2020-0113-O de 4 de abril de 2020, comunica el Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, encargado, que en sesión extraordinaria efectuada por medios tecnológicos, el 4 de abril de 2020, en el punto 1 del orden del día la Junta de la Política de Regulación Monetaria y Financiera resolvió agregar a continuación del Capítulo I "*Disposiciones Comunes a la Oferta Pública de Valores*", del Título II "*Oferta Pública*", las siguientes *Disposiciones Transitorias aplicables al Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020*" (...);



**QUE**, mediante la Asamblea General de Obligacionistas de la primera emisión de obligaciones de la empresa Industrias Omega C.A., celebrada el 6 de mayo de 2020, el único inversionista aprobó plan de diferimiento consistente en la renegociación del pago del capital de los cupones 17 y 18 a fin de que sean cancelados en el cupón final signado con el número 20 de la emisión;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 1074, emitido el 15 de junio de 2020, por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto;

**QUE**, la compañía INDUSTRIAS OMEGA C.A., a través de su Gerente General comunica a esta Institución, que en base a lo dispuesto en Oficio Nro. (JPRMF-2020-0113-O) los Art. 24 y 25 de la Ley de Mercado de Valores, señala que en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el miércoles 06 de mayo de 2020 correspondiente a la Primera Emisión de Obligaciones de Largo Plazo, resolvieron aceptar el diferimiento de capital de los cupones 17 y 18, suscribiéndose el Acuerdo Privado de Pago entre el Representante de Obligacionistas y el Emisor el 08 de mayo de 2020, por lo que solicita se apruebe la correspondiente modificación al contrato de emisión, para lo cual remitió en su momento la escritura pública de diferimiento de pagos celebrada el 15 de octubre de 2020 ante la Notaría Vigésima Octava del cantón Quito;

**QUE**, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2021.172 de 25 de marzo del 2021, manifiesta que es procedente la marginación del diferimiento de pagos de la compañía INDUSTRIAS OMEGA C.A., contenido en la escritura pública citada en el considerando que antecede, una vez que hoy 25 de marzo de 2021, el Representante de Obligacionistas termina de remitir información inherente al trámite a esta Institución;

**En** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; y, Resolución No. ADM-2021-004 de 26 de enero de 2021;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la inscripción de la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo de la compañía INDUSTRIAS OMEGA C.A., una vez que a la presente fecha el Representante de Obligacionistas ha concluido con la remisión de la información de diferimiento de pagos a esta Institución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al representante legal de la compañía INDUSTRIAS OMEGA C.A., con la presente Resolución, de la forma prevista.

**ARTÍCULO TERCERO - DISPONER** que los Notarios Décimo Séptimo y Vigésimo Octavo del cantón Quito, tomen nota del contenido de la presente Resolución, al margen de las matrices de las escrituras públicas del contrato de emisión y del diferimiento de pagos de la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo de la compañía INDUSTRIAS OMEGA C.A., y sienten las razones correspondientes. Una copia certificada de la referida escritura, con las correspondientes marginaciones, deberá ser remitida a Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la presente Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el Representante Legal de la compañía INDUSTRIAS OMEGA C.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a las compañías Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de marzo de 2021.

**INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES**

SAC/SLL/KCH